

DILIGENCIAS:

- *Aprobado inicialmente por el Pleno en sesión núm. 3/2011 de 22 de febrero.*
- *Expuesto al público mediante edicto publicado en el BOP núm. 49 de 11 de marzo de 2011.*
- *Aprobado definitivamente en fecha 18 de abril de 2011.*
- *Publicado el texto íntegro en el BOP núm. 107 de 7 de junio de 2011.*
- *Entrada en vigor: 8 de junio de 2011.*
- *Dada cuenta al pleno de la entrada en vigor en fecha:*

**REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO
DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES
DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE**

CAPÍTULO I. GENERALIDADES.

Artículo 1.- OBJETO.

El presente Reglamento tiene como objeto establecer las normas de funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales, pretendiendo una mejor distribución o racionalización del uso de los espacios y tiempo de las mismas.

Artículo 2.- FINALIDAD DEL SERVICIO.

El objetivo de las instalaciones deportivas municipales y de los servicios que allí se ofertan es fomentar el deporte y la actividad física, favoreciendo el desarrollo integral de los ciudadanos y promoviendo el asociacionismo.

Artículo 3.- TITULARIDAD DEL SERVICIO.

La titularidad de las instalaciones es del Ayuntamiento de Aspe, quien podrá gestionarlas directa o indirectamente. Esta gestión podrá abarcar la totalidad de los servicios que en ellas se presten o una parte de los mismos.

Artículo 4.- USUARIOS DEL SERVICIO.

Se considerarán usuarios de los servicios de las instalaciones deportivas municipales las personas físicas y clubes deportivos o entidades que las utilicen para practicar deporte o actividad física.

En caso de que los usuarios sean menores de edad, y para aquellos trámites en que así se necesite, deberán ser representados por sus padres o tutores.

CAPÍTULO II. SERVICIOS.

Artículo 5.- SERVICIOS PRESTADOS

5.1. En las instalaciones deportivas municipales se ofertarán servicios o actividades organizadas por el Ayuntamiento de Aspe, por clubes o entidades que promocionen el deporte y por aquellas personas que deseen practicar deporte "por libre".

5.2. La condición de abonado de la Piscina Municipal Tomás Martínez Urios da derecho al uso esta instalación y de la Piscina de Verano en la modalidad de baño libre, a la sala de musculación y al programa de actividades en las salas de actividades colectivas. Facultará para la entrada y salida en cualquier momento del horario de apertura en las instalaciones citadas, siempre que el aforo de éstas lo permita.

Artículo 6.- HORARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Las instalaciones deportivas municipales se abrirán al público los días y horarios que se determinen anualmente por el Órgano competente. Este horario podrá sufrir variaciones por motivos justificados, pudiendo variar los horarios de apertura y/o cierre de las instalaciones, y siempre comunicándose a los usuarios con suficiente antelación.

CAPÍTULO III. USO DE LAS INSTALACIONES.

Artículo 7.- TARIFAS.

7.1. El pago de los servicios por los usuarios se realizará mediante el abono anticipado de la tarifa correspondiente a los servicios demandados.

7.2. Las tarifas a pagar por los usuarios serán las establecidas en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización de las Instalaciones o Servicios Deportivos Municipales del Ayuntamiento de Aspe en vigor.

Artículo 8.- RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES.

8.1. Las instalaciones deportivas municipales funcionarán en régimen de alquiler o abono, siempre que lo permita la actividad programada por el Ayuntamiento de Aspe y, en su caso, por los clubes o entidades locales que tengan cedido el uso de las instalaciones o parte de ellas.

8.2. Calendarios de uso:

Las solicitudes de uso de las instalaciones deportivas municipales por los clubes o entidades locales que requieran de la cesión de instalaciones, deberá formalizarse todos los años, antes del mes de octubre o, en su caso, antes del comienzo de la temporada deportiva.

Para el establecimiento de los calendarios de uso, estas entidades presentarán en el Ayuntamiento de Aspe, por Registro de Entrada, los calendarios y horarios de los partidos o competiciones de sus equipos inscritos en las respectivas competiciones, así como las solicitudes de horarios de entrenamientos.

Cada anualidad, el Ayuntamiento de Aspe atenderá las solicitudes de las entidades que requieran de instalaciones y horarios fijos de temporada, para partidos,

competiciones y/o entrenamientos, en función de las posibilidades de uso de las mismas, y se asignarán previa puesta en contacto con las entidades a través del Consejo Municipal de Deportes o sus Comisiones de Trabajo.

Las restantes solicitudes de instalaciones y horarios variables, tanto para entrenamientos como para partidos o competiciones, serán igualmente asignados por el Ayuntamiento.

Tanto en los horarios fijos como en los variables, se procurará atender a la rotatividad de los mismos, en caso de existir intereses comunes.

8.3. Usuarios autorizados.

Todos los clubes o entidades locales que tengan cedido el uso de las instalaciones o parte de ellas formalizarán una relación de jugadores o participantes y personal técnico de que disponen y que harán uso de las instalaciones, entregándolas a la Dirección de las instalaciones deportivas.

Estos listados se deben elaborar desglosados por equipos y, en todo caso, por instalaciones y franjas horarias concedidas.

Los listados no serán definitivos, pudiéndose ampliar o reducir con altas y bajas, comunicándose éstas con al menos una semana de antelación al uso de las instalaciones deportivas, permitiéndose el acceso tan sólo a aquellos miembros de la entidad que figuren en la relación de usuarios autorizados.

A la hora de entrar en las instalaciones, cada usuario depositará el correspondiente carnet de usuario en la conserjería o atención al público, y lo retirarán a la hora de su marcha.

En caso de partidos y competiciones, los equipos o entidades visitantes dispondrán de un representante responsable que se acreditará ante el conserje o personal de atención al público, que facilitarán el acceso a las instalaciones de los miembros del equipo, previa comprobación del estado inicial de las mismas.

Aquellos deportistas que deseen utilizar estas instalaciones y que no estén en posesión del correspondiente carnet de usuario, rellenarán un pase temporal o depositarán su D.N.I.

8.4. Prioridades de uso.

De las solicitudes de usuarios para la utilización de las instalaciones deportivas municipales, se verán atendidas prioritariamente las siguientes:

- 1º.- Aquellas actividades que organice como propias el Ayuntamiento de Aspe.
- 2º.- Los clubes o entidades que promocionen el deporte base, a través de las Escuelas Deportivas, Juegos Escolares o competición federada adecuada a estas edades.
- 3º.- La competición federada, en la que participen los clubes legalmente constituidos, con domicilio en Aspe y que no dispongan de pistas propias para el desarrollo de sus actividades.

4º.- El resto de solicitudes que se realicen deberán adecuarse a los días y horas disponibles.

Entre los clubes o entidades locales solicitantes, se atenderán los siguientes criterios cuando haya que adjudicar horarios:

- a) Haber cursado la solicitud correspondiente con la debida antelación.
- b) Antigüedad del club o entidad deportiva.
- c) Tener categorías base o escuela legalmente presentada y en activo.
- d) Que participen en competición federada, en función de la categoría de la competición.

8.5. Entrenamientos, partidos y competiciones.

Las instalaciones con las que actualmente cuenta el Ayuntamiento de Aspe para ofertar la práctica de deportes de equipo o individuales se considerarán de la siguiente forma para aquellos clubes o entidades locales que tengan cedido el uso:

- Instalación Tipo A: Pabellón Cubierto, Campo de Fútbol de césped natural, Pistas de Tenis y Piscina Municipal Tomás Martínez Urios.

- Instalación Tipo B: Pista Anexa del Pabellón Cubierto, Campo de Fútbol de césped artificial y salas de actividades colectivas.

- Instalación Tipo C: Resto de instalaciones deportivas municipales no contempladas como A o B, a excepción de las pistas polideportivas de barrio.

Instalaciones Tipo A:

- a) Tendrán derecho a utilizar estas instalaciones, como terrenos de juego, aquel o aquellos equipos que participen en la máxima categoría.
- b) Cualquier otro equipo en inferior categoría cuando no haya usos en la instalación Tipo A.
- c) En categoría juvenil o junior los equipos a los que no se les pueda asignar horario en una instalación Tipo B.
- d) En el caso del Campo de Fútbol de césped natural, independientemente de la categoría, no se podrán disputar partidos o encuentros que requieran de marcaje de líneas diferentes a las del fútbol-11, si no se pueden eliminar una vez finalizada la actividad.
- e) En el caso de las Pistas de Tenis Piscina, los entrenamientos y actividades de clubes o entidades deportivas locales que tengan como disciplina el tenis, independientemente de la categoría.
- f) En el caso de la Piscina Municipal Tomás Martínez Urios, los entrenamientos y actividades de clubes o entidades deportivas locales que tengan como disciplina la natación, independientemente de la categoría.

Instalaciones Tipo B:

- a) Tendrán derecho a utilizar estas instalaciones todos los equipos que sean usuarios hasta categoría cadete.
- b) Todos los equipos juveniles, juniors o seniors que no tengan derecho a instalación Tipo A.

Instalaciones Tipo C:

- c) Tendrán derecho a utilizar estas instalaciones el resto de entidades y/o actividades no recogidas en las instalaciones Tipo A o B.

Para los entrenamientos en las instalaciones Tipo A o B, las sesiones semanales por grupo o equipo serán como máximo tres, y también como máximo de una hora y treinta minutos la duración de las mismas, entendiéndose así en lo que afecte al uso exclusivo de la pista, terreno de juego o instalación, pudiéndose incluir en ese horario la compatibilidad, que posibilitaría un horario de entrenamientos más flexible.

El Pabellón Deportivo deberá asignarse a los equipos de superior categoría y a todos aquellos que por su característica deportiva deban usar la pista central que, al menos, y en la medida de lo posible, en uno de los entrenamientos pueda ser utilizada en su totalidad.

En el Complejo Deportivo "Las Fuentes", los equipos asignados al Campo de Césped y de superior categoría tendrán, en la medida de lo posible, como mínimo una sesión de entrenamiento en dicho campo.

Se podrán ampliar o variar las sesiones de entrenamiento cuando se disponga de espacio en instalaciones Tipo B y no se menoscabe el derecho adquirido de otro usuario y siempre que se comunique debidamente al Ayuntamiento de Aspe.

Cuando las sesiones de entrenamiento hayan de ser compartidas en el mismo espacio de juego, se atenderán las siguientes circunstancias:

- a) Que los equipos o grupos pertenezcan al mismo club o entidad.
- b) Que sean de similar categoría.
- c) Intereses comunes de los equipos o grupos usuarios.

Las primeras sesiones de entrenamiento nunca comenzarán antes de las 17:30 horas ni las últimas acabarán después de las 23'00 horas.

Entre esas bandas horarias y con miras a su distribución se atenderá:

- a) A la asignación de las primeras para las categorías más jóvenes y las últimas para las categorías mayores.
- b) A la situación laboral de los equipos.
- c) A las peticiones de los clubes o entidades.

Para considerar útil un entrenamiento previsto y programado, deberán comparecer en el terreno de juego o instalación, además del entrenador/delegado, el cincuenta por ciento de los jugadores que figuren en la relación de equipo o grupo usuario. De no ser así, se considerará falta de asistencia al entrenamiento, y no se permitirá el acceso al terreno de juego o instalación, ni se pondrá a disposición del equipo la infraestructura y material necesario.

Sólo el presente apartado quedará anulado cuando por consideraciones técnico-tácticas, o por circunstancias anormales (climatología, lesiones, etc.) el entrenador o persona responsable justifique la ausencia de los demás jugadores, previa información al conserje.

Todos los equipos quedan obligados a comunicar con suficiente antelación (como máximo el último entrenamiento regular) los días que no hayan de usar la instalación, tanto para entrenamientos como para partidos suspendidos.

Los equipos comenzarán sus entrenamientos y partidos en el horario previsto, debiendo presentarse para acceder al vestuario con una antelación máxima de quince minutos en el caso de entrenamientos. Aunque así no lo hiciera, el horario deberá cumplirse en el momento de abandonar la pista. Por este motivo, se considerarán quince minutos de cortesía para declarar no compareciente al equipo en cuestión.

La celebración de encuentros federados correspondientes durante la temporada que proceda, estarán sujetos a las normas que se señalan para un mejor funcionamiento de la instalación y evitación de diversos criterios subjetivos por parte de los delegados o responsables de los clubes o entidades.

Se establecerá un calendario de utilización de las instalaciones, lo más amplio posible, para la celebración de encuentros oficiales, para lo que se comunicarán los calendarios oficiales de liga con, al menos, 15 días de antelación. Aquellos que por necesidades de sus federaciones no puedan hacerlo, deberán aceptar día y hora que proceda, comunicándoselo así a su federación.

El horario de los encuentros se fijará a principio de temporada con arreglo a la solicitud de cada club. De no llegar a dicho acuerdo, el Ayuntamiento de Aspe asignará los horarios o bien fijos o bien variables, según las jornadas, comunicándolo a los clubs con la debida antelación para que puedan hacerlo llegar a su federación correspondiente.

Se atenderá en estos horarios fijos o variables la rotación de los mismos, en caso de existir intereses comunes.

Una vez determinados los horarios, se remitirán a los clubes y se expondrán en el tablón de anuncios. Contra dicha resolución se podrán presentar las reclamaciones oportunas, a través del Consejo Municipal de Deportes de Aspe.

Los partidos oficiales deben cumplir los horarios previstos, pudiendo producirse las siguientes circunstancias:

- a) Que en la siguiente banda horaria y en el mismo terreno de juego haya otro partido. En tal caso, se permitirá una demora en el comienzo que no afecte al partido siguiente. De afectarlo, no se jugará.
- b) Que en la siguiente banda horaria y en el mismo terreno de juego no haya otro partido. Se atenderá durante unos minutos la espera, pero ésta nunca

superará los treinta minutos de la hora prevista para el comienzo del encuentro.

El conserje, en ambos casos, no permitirá la celebración del encuentro.

Durante la competición, los delegados de los equipos se encargarán de garantizar el orden en el terreno de juego, y de avisar a la fuerza pública, si fuera necesario. El conserje de la instalación en ningún caso actuará como delegado de campo de los equipos en competición federada, aunque en situaciones necesarias pondrá todos los medios a su alcance a disposición de quien proponga la entidad deportiva como delegado de campo.

Todas las actividades que se desarrollen en las instalaciones deportivas municipales cedidas por el Ayuntamiento de Aspe deberán estar cubiertas por un seguro de accidentes y de responsabilidad civil. Para ello, todos los usuarios que no estén adscritos a la Mutualidad General Deportiva, deberán hacer constar el número de la Seguridad Social o Compañía de Seguros correspondiente.

Todas aquellas actividades que no sean producto de la organización del Ayuntamiento de Aspe, de la competición reglada que cada federación realiza o de los entrenamientos correspondientes al club o entidad en esa competición, se podrán llevar a cabo previo abono de alquiler de pista o campo. Esta cuantía se regulará por la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización de las Instalaciones o Servicios Deportivos Municipales en vigor.

El Ayuntamiento de Aspe se reserva el derecho a utilizar las instalaciones deportivas municipales, siempre y cuando algún acontecimiento especial lo requiera. Estos actos se avisarán con antelación suficiente para que los clubes o entidades afectadas puedan cambiar de instalación u horario, sin perjuicio de la prevista prioridad de uso por parte del Ayuntamiento.

Las instalaciones deportivas municipales se verán afectadas en su funcionamiento en ciertas festividades de ámbito nacional, autonómico o local, que serán comunicadas con antelación, permaneciendo las instalaciones cerradas. Se intentará que dichos cierres no afecten a calendarios de competición oficial. Los derechos de entrenamiento en esas fechas no serán recuperables.

En el caso del Pabellón Deportivo, Pistas Anexas y del Complejo Deportivo “Las Fuentes”, el acceso a la pista o campo será obligatorio con calzado deportivo que no deteriore las superficies de juego, no permitiéndose la entrada en caso contrario.

8.6. Obligaciones y prohibiciones en la Piscina Municipal Tomás Martínez Urios y en la Piscina de Verano:

En la Piscina Municipal Tomás Martínez Urios será de obligado cumplimiento las siguientes normas:

- La utilización de gorro de baño. Se aconseja el uso de gafas de natación.

- El uso de chanclas o zapatillas de baño para andar por la instalación en zona de pies descalzos.
- Nadar siempre por la derecha en el baño libre, según el nivel de nado y en las calles correspondientes.
- Respetar el baño y la estancia de los demás, evitando juegos y prácticas peligrosas o molestas.
- Entrar al agua de forma progresiva si se baña después de comer o de realizar ejercicio físico intenso.
- Los niños/as mayores de 8 años entrarán solos/as a los vestuarios.
- Las paradas para descansar se deben realizar fuera del vaso o en las cabeceras, pero nunca apoyados en las corcheras.
- Todo bañista deberá respetar dichas normas y hacer caso de las instalaciones del socorrista y de los responsables de la instalación.

En la Piscina de Verano serán de obligado cumplimiento las siguientes normas:

- El uso de chanclas o zapatillas de baño para andar por la instalación en zona de pies descalzos.
- Se aconseja el uso de gorro de baño y de gafas de natación.
- Respetar el baño y la estancia de los demás, evitando juegos y prácticas peligrosas o molestas.
- Entrar al agua de forma progresiva si se baña después de comer o de realizar ejercicio físico intenso.
- Los niños/as mayores de 8 años entrarán solos/as a los vestuarios.
- Moderar el volumen de los aparatos musicales, en caso de introducirse, debiendo ser siempre con auriculares.
- Todo bañista deberá respetar dichas normas y hacer caso de las indicaciones del socorrista y de los responsables de la instalación.

Del mismo modo, quedará prohibido, tanto en la Piscina Municipal Tomás Martínez Urios como en la Piscina de Verano:

- El baño libre de niños/as menores de 12 años si no vienen acompañados de un adulto a la instalación, con una ratio máxima de 6 menores por adulto.
- El baño niños/as menores de 6 años si no entran al agua acompañados de un adulto responsable del mismo, con una ratio máxima de 3 menores por adulto.
- La entrada de padres, madres o tutores a la zona de piscinas durante cursos para niños/as, a no ser que éstos lo requieran.
- Para hablar con el monitor o con el coordinador de las actividades, se deberá comunicar previamente en recepción, y buscar el horario adecuado para no retrasar la sesión siguiente.
- Acceder a la zona de piscinas con calzado o ropa de calle, salvo causa suficientemente justificada.
- Bañarse sin ducharse previamente.
- Bañarse con pulseras o cadenas.
- El uso de tapices, colchonetas o elementos similares, así como de aletas, flotadores o manguitos sin autorización de la persona responsable de la instalación o del socorrista.
- Las prendas de baño no deportivas.

- El baño con tiritas o con heridas abiertas.
- El baño si se padece alguna enfermedad infecto-contagiosa.
- El afeitado en vestuarios, servicios, etc.
- La entrada de alimentos y/o bebidas que provoquen suciedad en los vasos de las piscinas o en la zona de playa.
- La utilización de recipientes de cristal u objetos metálicos o punzantes.
- La impartición de enseñanza o entrenamiento por parte de personas no autorizadas para tal actividad.
- La entrada de animales.
- Fumar.
- Introducir bebidas alcohólicas.
- Introducir sombrillas, mesas, sillas y demás elementos accesorios.
- Utilizar aceites, bronceados y demás cremas que ensucien el agua, contribuyendo a la degradación del servicio. En todo caso, quienes lo utilizaran, se ducharán convenientemente antes de introducirse en el agua.

8.7. Cobro de entrada a espectadores.

Al tratarse de instalaciones municipales, el acceso a las mismas es gratuito para todos los ciudadanos. No obstante, y guiados por el interés de algunos clubes o entidades de cobrar entrada a los espectadores para presenciar la disputa de sus encuentros, se establece lo siguiente:

- Los clubes que consideren necesario o conveniente cobrar entrada, deberán comunicarlo en el momento de presentar la solicitud como usuario al Ayuntamiento de Aspe.
- Una vez hayan sido autorizados, se encargarán de poner el personal necesario para controlar los accesos al recinto y permitir, cuando ello fuese necesario, el acceso de personas de una instalación a otra.
- El cobro de entrada no afectará, en ningún caso, al personal responsable de las instalaciones deportivas objeto de cesión.

CAPÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS.

Artículo 9.- DERECHOS DE LOS USUARIOS.

9.1. A participar en las actividades programadas y a utilizar las instalaciones deportivas municipales y el material existente en régimen de igualdad, teniendo en cuenta siempre las prioridades de usuario en el caso de actividades o instalaciones que puedan ser de común realización o utilización para todos los usuarios.

9.2. A ser informados acerca de las actividades o instalaciones deportivas a las que pueden tener acceso.

9.3. A la atención de sus demandas y quejas, así como a reflejar éstas en el correspondiente Libro de Reclamaciones que deberá estar a disposición de los usuarios.

9.4. A participar en la elaboración del Plan de Actividades a título individual o a través de entidades deportivas u otras asociaciones, incluso con la elaboración de propuestas de funcionamiento.

9.5. A recibir un trato digno y respetuoso por parte de los responsables de las actividades, de los monitores y socorristas, cargos electos y del resto de participantes de la gestión de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 10.- DEBERES DE LOS USUARIOS.

10.1 Hacer un uso correcto de las instalaciones deportivas y del material existente en las mismas.

10.2. Atender las indicaciones y órdenes dadas por los responsables de los servicios en cuanto a la utilización de las instalaciones, material y al desarrollo de las actividades programadas.

10.3. Al pago de las tarifas establecidas en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización de las Instalaciones o Servicios Deportivos Municipales del Ayuntamiento de Aspe en vigor.

10.4. Mantener en todo momento un trato digno y respetuoso hacia los responsables del servicio y el resto de usuarios de las instalaciones deportivas.

10.5. En el caso de niños, los padres o tutores estarán obligados asimismo a atender las indicaciones de los responsables del servicio, y especialmente ser diligentes tanto en la presentación de los niños al inicio de los servicios como a su recogida tras la finalización.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 11.- INFRACCIONES.

Se considerará infracción el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contenidas en el presente reglamento.

11.1. Son infracciones leves:

- a) No mostrar la debida diligencia en la utilización de las actividades y el material.
- b) El acceso a las actividades específicas sin haber abonado la tarifa.
- c) No atender las indicaciones y órdenes dadas por los responsables del servicio.
- d) Como equipo usuario, por ausencia a un entrenamiento o partido sin avisar con la debida antelación, considerándose ausencia de entrenamiento lo dispuesto en el artículo 8.5.

11.2. Son infracciones graves:

- a) Causar de forma intencionada daños en las instalaciones deportivas o el material de las mismas.
- b) Provocar altercados con el resto de usuarios.

- c) La solicitud de un espacio reservado y la no utilización posterior del mismo por causas imputables al solicitante.
- d) Como equipo usuario, por ausencia a entrenamientos tres veces seguidas o cinco alternas en la temporada, considerándose ausencia de entrenamiento lo dispuesto en el artículo 8.5.

11.3. Son infracciones muy graves:

- a) El deterioro grave y relevante de las instalaciones deportivas o del material de las mismas.
- b) El impedimento del uso de las instalaciones por los demás usuarios.
- c) El indebido comportamiento en el desarrollo de las actividades, contraviniendo las normas de funcionamiento.

Artículo 12.- RESPONSABLES.

Los responsables civiles subsidiarios de las infracciones en el caso de los menores de edad, serán los padres o tutores de los menores usuarios.

Artículo 13.- SANCIONES.

13.1. Las infracciones leves serán sancionadas con la pérdida del derecho al uso de las instalaciones por un plazo no superior a quince días.

13.2. Las infracciones graves serán sancionadas con la pérdida del derecho al uso de las instalaciones por un plazo de quince a sesenta días.

13.3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con la pérdida del derecho al uso de las instalaciones por un plazo de sesenta días a un año.

13.4. Las sanciones por faltas graves y muy graves llevarán aparejada siempre la obligación de indemnizar los daños causados, y la anulación del abono o curso, en su caso, sin reintegro de las sesiones pendientes de utilizar.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En lo no previsto en el presente reglamento, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de régimen local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogado el Reglamento de Uso y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales aprobado por el Pleno de la Corporación el 23 de diciembre de 2006.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.